



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1833

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 inciso b), 17 fracción II, 18, 19, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara el reconocimiento oficial, y otorga la denominación política de CONGREGACIÓN, y la Categoría Administrativa de AGENCIA DE POLICÍA a la comunidad conocida como "PUEBLO NUEVO", perteneciente al municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, en las actas de sesiones de cabildo de fechas trece de julio del año dos mil once y veintidós de enero del dos mil doce.

Con el entendido que el presente decreto, sólo proporciona la denominación política y la categoría administrativa, sin otros alcances legales.

Se agrega al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la división Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, el nombre de "PUEBLO NUEVO", y la denominación política de CONGREGACIÓN, y la categoría administrativa de AGENCIA DE POLICÍA en la parte que corresponde al municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca; para quedar como sigue.

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del municipio 1 al 9 ...		
10.- San Juan Ñumi
De la comunidad primera a la dieciocho ...		
Pueblo Nuevo	Congregación	Agencia de Policía

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

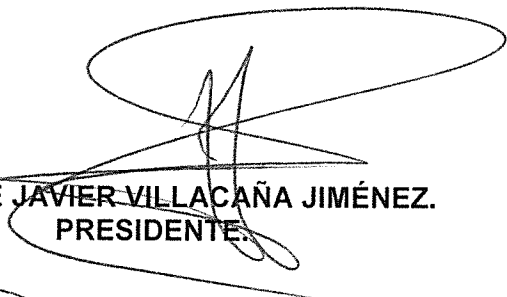


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1833

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 9 de enero de 2013.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. DELFINA PRIETO DESGARENNES.
SECRETARIA.



DIP. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ.
SECRETARIO.